

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 061

Neiva, 07 de octubre de 2020

Señor

MADELEINE PANTOJA RAMIREZ

Avenida la Toma 13 – 02

Neiva - Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022-2020.

La secretaria (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del proceso referenciado en el asunto de fecha 30 de julio 2020, entidad afectada MUNICIPIO DE COLOMBIAL – HUILA, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en catorce (14) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente, se le comunica que para el día 27 de noviembre de 2020, se llevará a cabo a la audiencia de descargos a partir de las 09:00 a.m. de manera virtual a través de la aplicación Google Meet, mecanismo a través del cual se permitirá la asistencia de todos los sujetos procesales.

Del mismo modo se hace saber al notificado que a través del correo electrónico institucional responsabilidadfiscal@contraloria.gov.co serán recibidas las comunicaciones, memoriales descargos, requerimientos y cualquier otra actuación administrativa, inclusive, notificaciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 022-2020, pueden comunicarse a través del teléfono 8714248 para solicitar su ingreso a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Atentamente,



SANDRA MILENA RUIZ SALGADO

Secretaria (E)

Anexo: lo enunciado

07-oct.-20
10:45:52 AM



001 - 1827 - 20201007

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: MADELEINE PANTOJA RAMIREZ

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 022-2020

numero de respuesta: CE 1827

Follos: 14

Por un control Veraz, Oportu



CONSTANCIA

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 061 DE 2020:

En conformidad con el artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 22 de octubre de 2020.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del aviso.

SANDRA MILENA RUIZ SALGADO
Secretaria (E)

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

**APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 022 - 2020**

Neiva, 30 de julio de 2020

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE COLOMBIA (HUILA)

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: ADELIA GARCIA GUZMAN
Cédula de Ciudadanía: 26.477.386
Cargo: Alcalde (2016 – 2019)
Póliza No.: 560-64-9940001271-0 "SOLIDARIA DE COLOMBIA"

Nombre: ALVIS LORENA MENDEZ FALLA
Cédula de Ciudadanía: 36.065.501
Cargo: Secretaria de Gobierno Municipal (2016 -2019)

Nombre: LIBARDO CARVAJAL OLAYA
Cédula de Ciudadanía: 7.704.692
Cargo: Contratista

Nombre: MADELEINE PANTOJA RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía: 36.313.004
Cargo: Contratista

Estimación del detrimento: \$ 42.000. 000.oo

Los suscritos Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; oficio comisorio 130 – 0153 del 14 de agosto del 2018; el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000 ; Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020; la Ordenanza 034 de 2004, proceden a dictar AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal, mediante oficio 120 – 2.1 de fecha 29 de diciembre de 2017, remite el Hallazgo Fiscal No. 1, producto de la Auditoria Especial Integral

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Colombia (Huila), relacionada con presuntas irregularidades presentadas en la ejecución de los siguientes contratos:

Contrato No. 016 del 2016 celebrado el 19 de enero del 2016, con la señora Madeleine Pantoja Ramírez identificada con C.C No. 36.131.004 de Neiva, por valor de \$21.000.000.00, y tiempo de ejecución de seis (6) meses, cuyo objeto "Prestar *los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico y tecnológico en la preparación, elaboración, diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019*". Este contrato tuvo acta de inicio de fecha 19 de enero del 2016 y finalizó el 19 de julio de 2016, según acta de recibo final y acta liquidación suscrita por los contratantes.

Contrato No. 035 celebrado el 16 de febrero del 2016 con el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA, identificado con C.C No.7.704.692 de Neiva, por valor de \$21.000.000.00, y tiempo de ejecución de seis (6) meses, cuyo objeto "Prestar *los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019, en la dimensión social y ambiental*". Este contrato tuvo acta de inicio de fecha 16 de febrero del 2016 y finalizó el 20 de agosto de 2016, según acta de recibo final y acta liquidación suscrita por los contratantes.

Respecto a la mencionada contratación, el equipo auditor consideró que existe presunto doble contratación, al observarse que suscribieron los dos (2) contratos para la elección del mismo objeto contractual. Luego no se encuentra justificación para que un mes después de suscrito el primer contrato (016 - 2016), se celebre un nuevo contrato (035 del 2016).

Asimismo, se establece en el contrato de Prestación de Servicios No. 016 del 2016, el contratista no constituyó la póliza del cumplimiento.

2. COMPETENCIA

El Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020 por medio del cual se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia de 1991, determina la vigilancia y control fiscal como una función pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la EMPRESA AGUAS Y ASEO EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, una Entidad que maneja recursos públicos del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Decreto Ley 403 de 2020 y Ley 610 de 2000) ejercer vigilancia y control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las diligencias que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a analizar los hechos que dan origen a la presente actuación a efectos de establecer si se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal.

3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

“(...) La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general”.

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 127 del Decreto 403 del año 2020, señala:

"Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

Al vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública (...)"

La Administración Municipal de Colombia (Huila), suscribe el contrato No. 016 del 2016, con la señora Madeleine Pantoja Ramírez, por valor de \$21.000.000.00, y tiempo de ejecución de seis (6) meses, cuyo objeto es: " Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico y tecnológico en la preparación, elaboración, diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019, y el día 16 de febrero del 2016 suscribe el contrato No. 035 del 2016, con el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA, por valor de \$21.000.000.00, cuyo objeto es: " Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnóstico, diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019, en la dimensión social y ambiental". Causando de esta manera un presunto daño patrimonial cuantificado en la suma de \$42.000.000.00, como quiera que se advierte que existe una presunta doble contratación al observarse que suscribieron los dos (2) contratos para la ejecución del mismo objeto contractual; de igual manera no se encontraron evidencias que justificaran la ejecución y cumplimiento de los mencionados contratos.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

En ese orden, se tiene que el hecho generador del daño al patrimonio público está dado en la fecha de reconocimiento y pago de los contratos Nos. 016 y 035 de 2016, suscritos por la Administración Municipal de Colombia (Huila), sobreviniendo una presunta irregularidad concerniente a una doble contratación para llevar a cabo el mismo objeto contractual, servicios profesionales que se cancelan mediante los Comprobantes de Egreso No. 2016000714 de fecha agosto de 2016 y Comprobante de Egreso No. 2016000758 de 1 de septiembre de 2016. Luego en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino de las vigencias antes mencionadas y la apertura del presente proceso, para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

4. INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 modificado por el artículo 143 del Decreto 403 del 2020, el cual queda así:

"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Parágrafo 1º. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

Parágrafo 2º. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías".

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Administración Municipal de Colombia (Huila), como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño temporalmente está determinado, según el acervo probatorio arrimado al Hallazgo Fiscal No. 01, para la vigencias fiscal del 2016, es CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000.00), siendo inferior a la contratación de menor cuantía establecida en el Municipio Colombia – Huila, para la vigencia del año 2016, suma de 280

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

SMLV, que equivale a la suma de (\$193.047.120.00) (f. 98 c. 1), encontrándonos entonces en un Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia.

5. MATERIAL PROBATORIO

Anexo a la Auditoria se allegan las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES.

1-. Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1 a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental Del Huila (Folio 1- 6 H.F.)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DEL 2016.

2-. Copia del contrato de prestación de servicios No. 035 del 16 de febrero de 2016, suscrito entre la Administración Municipal de Colombia Huila y el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA, objeto: " *Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnostico, diagnostico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019, por valor de \$21.000.000.00, tiempo de ejecución de seis (6) meses. (f. 8 c. HF CD).*

3-. Certificado de registro presupuestal No. 2016000147 de fecha 16 de febrero del 2016, articulo: "Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente 11/12 SGP LIBRE DESTINACION", \$3.000. 000.00. (f. 13 c. HF CD).

4-. Certificado de registro presupuestal No. 2016000150 de fecha 16 de febrero del 2016, articulo: "Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente SOBRETASA GASOLINA, \$7.000. 000.00 y SGP LIBRE DESTINACION" \$11.000. 000.00. (f.14 c. HF CD).

5-. Copia del Acta de inicio del Contrato No. 035 del 2016, de fecha 16 de febrero del 2016, suscrita entre el Secretario de Gobierno, contratista y alcaldesa. (f. 15 c. HF CD).

6-. Copia de la cuenta de cobro de fecha 6 de mayo del 2016, por valor de \$3.000. 000.00. (f. 17 c. HF CD).

7-. Fotocopia del Informes ejecución de actividades dentro del contrato de prestación de servicios No. 035 de 2016, comprende las actividades específicas

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

En ese orden, se tiene que el hecho generador del daño al patrimonio público está dado en la fecha de reconocimiento y pago de los contratos Nos. 016 y 035 de 2016, suscritos por la Administración Municipal de Colombia (Huila), sobreviniendo una presunta irregularidad concerniente a una doble contratación para llevar a cabo el mismo objeto contractual, servicios profesionales que se cancelan mediante los Comprobantes de Egreso No. 2016000714 de fecha agosto de 2016 y Comprobante de Egreso No. 2016000758 de 1 de septiembre de 2016. Luego en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino de las vigencias antes mencionadas y la apertura del presente proceso, para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

4. INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 modificado por el artículo 143 del Decreto 403 del 2020, el cual queda así:

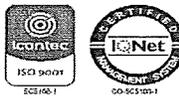
"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Parágrafo 1º. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

Parágrafo 2º. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías".

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Administración Municipal de Colombia (Huila), como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño temporalmente está determinado, según el acervo probatorio arrimado al Hallazgo Fiscal No. 01, para la vigencias fiscal del 2016, es CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000.00), siendo inferior a la contratación de menor cuantía establecida en el Municipio Colombia – Huila, para la vigencia del año 2016, suma de 280

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
---	---	---

6

SMLV, que equivale a la suma de (\$193.047.120.00) (f. 98 c. 1), encontrándonos entonces en un Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia.

5. MATERIAL PROBATORIO

Anexo a la Auditoria se allegan las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES.

1-. Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1 a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental Del Huila (Folio 1- 6 H.F.)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DEL 2016.

2-. Copia del contrato de prestación de servicios No. 035 del 16 de febrero de 2016, suscrito entre la Administración Municipal de Colombia Huila y el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA, objeto: " *Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnostico, diagnostico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019, por valor de \$21.000.000.00, tiempo de ejecución de seis (6) meses.* (f. 8 c. HF CD).

3-. Certificado de registro presupuestal No. 2016000147 de fecha 16 de febrero del 2016, artículo: "Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente 11/12 SGP LIBRE DESTINACION", \$3.000. 000.00. (f. 13 c. HF CD).

4-. Certificado de registro presupuestal No. 2016000150 de fecha 16 de febrero del 2016, artículo: "Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente SOBRETASA GASOLINA, \$7.000. 000.00 y SGP LIBRE DESTINACION" \$11.000. 000.00. (f.14 c. HF CD).

5-. Copia del Acta de inicio del Contrato No. 035 del 2016, de fecha 16 de febrero del 2016, suscrita entre el Secretario de Gobierno, contratista y alcaldesa. (f. 15 c. HF CD).

6-. Copia de la cuenta de cobro de fecha 6 de mayo del 2016, por valor de \$3.000. 000.00. (f. 17 c. HF CD).

7-. Fotocopia del Informes ejecución de actividades dentro del contrato de prestación de servicios No. 035 de 2016, comprende las actividades específicas

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

En ese orden, se tiene que el hecho generador del daño al patrimonio público está dado en la fecha de reconocimiento y pago de los contratos Nos. 016 y 035 de 2016, suscritos por la Administración Municipal de Colombia (Huila), sobreviniendo una presunta irregularidad concerniente a una doble contratación para llevar a cabo el mismo objeto contractual, servicios profesionales que se cancelan mediante los Comprobantes de Egreso No. 2016000714 de fecha agosto de 2016 y Comprobante de Egreso No. 2016000758 de 1 de septiembre de 2016. Luego en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino de las vigencias antes mencionadas y la apertura del presente proceso, para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

4. INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 modificado por el artículo 143 del Decreto 403 del 2020, el cual queda así:

"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Parágrafo 1º. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

Parágrafo 2º. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías".

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Administración Municipal de Colombia (Huila), como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño temporalmente está determinado, según el acervo probatorio arrojado al Hallazgo Fiscal No. 01, para la vigencias fiscal del 2016, es CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000.00), siendo inferior a la contratación de menor cuantía establecida en el Municipio Colombia – Huila, para la vigencia del año 2016, suma de 280

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

SMLV, que equivale a la suma de (\$193.047.120.00) (f. 98 c. 1), encontrándonos entonces en un Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia.

5. MATERIAL PROBATORIO

Anexo a la Auditoria se allegan las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES.

1-. Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1 a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental Del Huila (Folio 1- 6 H.F.)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DEL 2016.

2-. Copia del contrato de prestación de servicios No. 035 del 16 de febrero de 2016, suscrito entre la Administración Municipal de Colombia Huila y el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA, objeto: " Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnostico, diagnostico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019, por valor de \$21.000.000.00, tiempo de ejecución de seis (6) meses. (f. 8 c. HF CD).

3-. Certificado de registro presupuestal No. 2016000147 de fecha 16 de febrero del 2016, articulo: "Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente 11/12 SGP LIBRE DESTINACION", \$3.000. 000.00. (f. 13 c. HF CD).

4-. Certificado de registro presupuestal No. 2016000150 de fecha 16 de febrero del 2016, articulo: "Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente SOBRETASA GASOLINA, \$7.000. 000.00 y SGP LIBRE DESTINACION" \$11.000. 000.00. (f.14 c. HF CD).

5-. Copia del Acta de inicio del Contrato No. 035 del 2016, de fecha 16 de febrero del 2016, suscrita entre el Secretario de Gobierno, contratista y alcaldesa. (f. 15 c. HF CD).

6-. Copia de la cuenta de cobro de fecha 6 de mayo del 2016, por valor de \$3.000. 000.00. (f. 17 c. HF CD).

7-. Fotocopia del Informes ejecución de actividades dentro del contrato de prestación de servicios No. 035 de 2016, comprende las actividades específicas

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

conforme a las obligaciones contenidas en el contrato del numeral 1 hasta 18, durante los meses de marzo hasta agosto del 2016. (f. 19 c HF CD).

8-. Copia del Acta de recibo final del contrato de fecha 20 de agosto del 2016, suscrita por Secretaria de Gobierno Municipal, contratista y Vo Bo de la alcaldesa Adela Guzmán García. (f. 20 c. HF CD).

9-. Copia del Acta de liquidación del contrato No. 016 del 2016, de fecha 23 de agosto del 2016, suscrita por Secretaria de Gobierno Municipal, contratista y Vo Bo de la alcaldesa Adela Guzmán García. (f. 21 c. HF CD).

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 016 DEL 2016.

10 -. Estudios previos – necesidad para contratar, realizados por la señora ALVIS LORENA MENDEZ en calidad de Secretaria de Gobierno Municipal. (f. 24 c. HF CD).

11 -. Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 201600030 de fecha 16 de enero del 2016, articulo: “Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente 11/12 SGP LIBRE DESTINACION”, \$24.000. 000.oo. (f. 29 c. HF CD).

12 -. Certificado de registro presupuestal No. 2016000147 de fecha 16 de febrero del 2016, articulo: “Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente 11/12 SGP LIBRE DESTINACION”, \$3.000. 000.oo. (f. 31 c. HF CD).

13 -. Certificado de registro presupuestal No. 201600030 de fecha 16 de enero del 2016, articulo: “Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo fuente SOBRETASA GASOLINA, \$7.000. 000.oo y SGP LIBRE DESTINACION” \$11.000. 000.oo. (f. 33 c. HF CD).

14 -. Copia del contrato de prestación de servicios No. 016 del 16 de enero de 2016, suscrito entre la Administración Municipal de Colombia Huila y el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA, cuyo objeto “Prestar *los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnostico, diagnostico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019*”, por valor de \$21.000. 000.oo, tiempo de ejecución de seis (6) meses. (f. 38 c. HF CD).

15 -. Copia del Acta de inicio del Contrato No. 016 del 2016, de fecha 19 de enero del 2016, suscrita entre el Secretario de Gobierno, contratista y alcaldesa, Copia del Acta de recibo final del contrato 2016. (f. 39 CD).

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

16 -. Copia de la cédula de ciudadanía No. 26.477.386 de la señora ADELIA GUZMAN GARCIA; hoja de vida; Acta de posesión y Formulario Registro Único. (f. 60 c. HF).

17 -. Copia de la cédula de ciudadanía No. 36.065.501 de la señora ALVIS LORENA MENDEZ FALLA; hoja de vida; Decreto de nombramiento No. 001 del 2 de enero del 2016, Acta de posesión y Formulario Registro Único. (f. 67 c. HF)

18 -. Decreto No. 037 del 2015, por medio del cual el Alcalde Municipal expide el Manual de Funciones, Requisitos y competencias labores para el personal de la Administración Municipal de Colombia Huila. (f. 79 c H.F.)

19 -. Copia de la póliza de manejo sector oficial No. 560 – 64 – 99400001234 ANEXO – 1, expedida por la Compañía de Seguros SOLIDADRIA DE COLOMBIA, a favor del Municipio de Colombia Huila; vigencia técnica desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 15 – 03 de 2016, cuantía asegurada \$71.536. 929.oo. (f. 95 HF).

20.-. Copia de la póliza de manejo sector oficial No. 560 – 64 – 99400001271 ANEXO – 0, expedida por la Compañía de Seguros SOLIDADRIA DE COLOMBIA, a favor del Municipio de Colombia Huila; vigencia técnica desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 15 – 03 de 2017, cuantía asegurada \$75.695. 526.oo. (f. 96 c HF.)

21 -. Certificado de la menor cuantía para contratar para las vigencias fiscales del 2016 y 2017, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal señora Angelica María Torres Lozano. (f.97 – 98 c- HF)

22-. Oficio SGD -110 -10-0057–2020 con radicado interno CR 218, procedente de la Administración Municipal de Colombia (Huila). (f. 1. C. pre)

23- Certificado expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Colombia (Huila), concerniente a la designación de supervisor de los contratos de prestación de servicios No. 035 y 016 del 2016. (f. 2 C. pre)

24-. Certificado expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Colombia (Huila), concerniente periodo laboral de la señora ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, desde el 2 de enero de 2016 hasta 26 de julio del 2018, en condición de Alcaldesa Municipal. (f. 3. C. pre).

25-. Certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 15 de enero del 2020, relativo a los pagos efectuados por concepto de los pagos

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !



AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



9

efectuados del contrato de prestación de servicios No. 016 del 19 de enero del 2016, con la señora MADELINE PANTOJA RAMIREZ). (3 C. pre).

26-. Copia de los Comprobantes de Egresos No. 2016000365 de fecha 14 de mayo del 2016; comprobante de Egreso No. 2016000366 de fecha 14 de mayo del 2016; comprobante de Egreso No. 2016000367 de 14 de mayo de 2016 y comprobante de egreso No. 2016000714 de fecha 13 de agosto del 2016. (f. 4 - 9 C. pre).

27-. Certificado Laboral expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal, respecto al tiempo laborado por las señoras ADELIA GUZMAN GARCIA, en calidad de Alcaldesa Municipal, durante el periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2019. (f. 10 c. pre).

28-. Certificado Laboral expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal, respecto al tiempo laborado por las señoras ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, en calidad de Secretaria de Gobierno Municipal, durante el periodo del 1 de enero del 2016 al 26 de julio del 2018. (f. 11 c. pre).

29-. Certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 15 de enero del 2020, referente a los pagos efectuados por concepto de los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios No. 035 del 19 de enero del 2016, con el señor LIBARDO CARVAJAL OLAYA. (f. 12. C. pre).

30 -. Copia de los Comprobantes de Egresos No. 2016000363 de fecha 14 de mayo del 2016; comprobante de Egreso No. 2016000364 de fecha 14 de mayo del 2016; comprobante de Egreso No. 2016000477 de 10 de junio de 2016; comprobante de egreso No. 2016000571 de fecha 8 de julio del 2016 y comprobante de egreso No. 2016000758 de fecha 1 de septiembre del 2016). (f. 13 – 16 C. pre).

-. Fotocopia del Concepto emitido por la Corporación Regional del Alto Magdalena, sobre el proyecto de plan de desarrollo territorial "JUNTOS PODEMOS "del Municipio de Colombia (Huila). (f. 17 c. pre).

31 -. Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal, concerniente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 016 del 19 de enero del 2016. (f. 31 c. pre).

32 -. Fotocopia del primer informe mensual sin radicar presentado por la contratista MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, respecto a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 016 del 2016. (f. 28 c. pre).

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

33-. Fotocopia del segundo informe sin radicar mensual presentado por la contratista MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, respecto a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 016 del 2016. (f. 33 c. pre).

34-. Fotocopia del tercer informe mensual presentado por la contratista MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, respecto a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 016 del 2016. (f. 37 c. pre).

35-. Fotocopia del Decreto No. 026 del 8 junio del 2016, por medio del cual se adopta en el Municipio de Colombia (Huila) el Plan de Desarrollo “JUNTOS SI PODEMOS# para la vigencia 2016 – 2019. (f. 55 c. pre).

36-. Fotocopia del sexto Informe mensual de actividades presentado por la contratista MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, en ocasión a la ejecución del contrato No. 016 del 2016, donde se refiere “se hace entrega al Plan de Desarrollo y del plan indicativo y definición de las estrategias para el seguimiento del Plan de Desarrollo”. (f. 57 al 59 c. pre).

37-. Fotocopia del Formato definido “PLAN INDICATIVO MUNICIPIO DE COLOMBIA 2016 – 2019”. (f. 61 c. pre).

38-. Certificado de fecha 4 de agosto del 2017, expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal respecto a la socialización del Plan de Desarrollo el día 2 de febrero del 2016. (f. 67 c. pre).

39 -. Fotocopia del listado de asistencia de personas al EVENTO – SOCIALIZACION PLAN DE DESARROLLO, se reunieron: Presidentes de Juntas de Acción Comunal, funcionarios de la Alcaldía Municipal, Comunidad, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Rectores de las Instituciones Educativas, Consejo territorial Planeación, comerciantes, Concejo Municipal, etc. (f. 68 – 76 c. pre).

40 -. Registros fotográficos de la jornada de socialización del plan de desarrollo 2016 – 2019, Municipio de Colombia de fecha 2 de febrero del 2019, contienen registro de la cámara de la fecha que se realiza la actividad. (f. 79 al 84 c. pre).

41-. Copia del acta de liquidación final No. 019 del 2019, del contrato No. 016 del 2016, suscrita por el contratista, contratante y supervisor, de fecha 21 de agosto del 2016. (f. 121. C. pre)

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

42-. Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, de fecha 7 de julio del 2016, concerniente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 035 del 2016. (f. 125 c. pre).

43 -. Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, de fecha 7 de mayo del 2016, concerniente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 035 del 2016. (f. 125 c. pre).

44 -. Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, de fecha 11 de mayo del 2016, concerniente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 035 del 2016. (f. 127 c. pre).

45 -. Fotocopia de los Informes de las actividades realizadas mensualmente por el contratista LIBARDO CARVAJAL OLAYA, 1, 2,3, 4, 5 y 6, no anexa evidencias de las actividades realizadas. (f. 128 al 156 c. pre).

46 -. Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, de fecha 10 de junio del 2016, concerniente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 035 del 2016. (f. 134 c. pre).

47-. Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, de fecha 7 de julio del 2016, concerniente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 035 del 2016. (f. 164 c. pre).

48 -. Copia del ACTA DE RECIBO FINAL del contrato de prestación de servicios No. 035 del 16 de febrero del 2016, suscrita por los contratantes y por la Secretaria de Gobierno Municipal señora ALVIS LORENA MENDEZ FALLA. (f. 168 c. pre).

49 -. Copia del acta de LIQUIDACION FINAL No. 021 del 2019, del contrato No. 035 del 16 de febrero del 2016, suscrita por el contratista y la Secretaria de Gobierno Municipal, de fecha 23 de agosto del 2016.

50 -. Fotocopia formato "PLAN INDICATIVO" se encuentra enmendado. (f. 173 ss c pre)

51-. Fotocopia del ACUERDO MUNICIPAL SIN NUMERO, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo de Municipio de Colombia para el periodo constitucional 2016 – 2019, denominado "JUNTOS SI PODEMOS". (f. 262 c. pre).

52-. Fotocopia del concepto del Consejo Territorial de Planeación, "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL– JUNTOS SI PODEMOS", de fecha marzo del 2016, no contiene firma de los integrantes. (f. 370 c. pre).

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

53 -. CD que contiene los soportes del Hallazgo Fiscal No. 2, con sus en 98 folios, ya relacionados. (c. HF).

4-. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de adentrarnos en el análisis del caso en concreto, se considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar, haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por otra parte, al referirse al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó:

“(…) El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que, a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financieros, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal”

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1° de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para proferir auto de apertura e imputación el Artículo 98. De la ley 1474 de 2011 señala que:

“Artículo 98.- El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante”.

En virtud de lo anterior y, al no encontrarse reunidos los requisitos para iniciar un proceso verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho apertura el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal de conformidad con el hallazgo fiscal No. 1, remitido a este Despacho por la jefe de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila.

✓ Estructura de la responsabilidad fiscal

Conforme lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, la responsabilidad fiscal se cimienta sobre tres pilares fundamentales:

“ - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexos causal entre los dos elementos anteriores”.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Se tiene que de los tres elementos configuradores de la responsabilidad fiscal es el daño el más importante, y es uno de los requisitos o condiciones para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal.

Nuestro ordenamiento jurídico ha buscado proteger de manera especial el patrimonio público manteniéndolo indemne de las lesiones dolosas o gravemente culposas que le puedan infringir los gestores fiscales y que podrían ocasionar su menoscabo injustificado.

El daño como elemento de la responsabilidad fiscal fue analizado por el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en sentencia C-840 de 2001, esta corporación ha establecido ciertos requisitos o características para que sea considerado como tal, en la sentencia en comento indicó: *“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”*.

En la misma sentencia la Corte Constitucional ha señalado que *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad”*; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que *“el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal”* (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 16 de febrero de 2012, Radicación: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno)

Con base en los presupuestos anteriores se tiene que la demostración del daño es el soporte esencial en el que se sustenta la responsabilidad fiscal, por tanto, el mismo debe estar demostrado antes de entrar a establecer este tipo de responsabilidad.

Conforme lo anterior nos ocuparemos de establecer la existencia de un presunto daño patrimonial a el Municipio de Colombia (Huila), generado en ocasión al reconocimiento y pago de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 016 y 035 del 2016, suscritos con los señores Madeleine Pantoja Ramírez y Libardo Carvajal Olaya, veamos:

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

- ✓ Existencia de un daño patrimonial al Estado.

Sobre la existencia de un daño patrimonial causado al erario público, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 126 contenido en el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Los hechos irregulares que fueron puestos en conocimiento por parte de la Oficina de Control Fiscal producto de la Auditoría Especial mediante oficio 120 – 2.1 de fecha 29 de diciembre de 2017, en el Hallazgo Fiscal No.1 relacionado con presuntas irregularidades presentadas, en la ejecución de los contratos de prestación de servicios Nos. 016 del 2016, celebrado el 19 de enero del 2016, con la señora Madeleine Pantoja Ramírez y el contrato de prestación de servicios No. 035, celebrado el 16 de febrero del 2016, con el señor Libardo Carvajal Olaya, al observarse que suscribieron los dos (2) contratos para la ejecución del mismo objeto contractual, así: *"Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico, administrativa, el diagnóstico, diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019"*; sobreviniendo una doble erogación de recursos públicos al Municipio de Colombia (Huila), cuantificado en la suma de cuarenta y dos millones pesos mate (\$42.000.000) m/cte. Lo anterior como consecuencia de una gestión fiscal ineficiente y antieconómica por parte de la mencionada Administración Municipal y a la falta de dirección administrativa que favorezca al manejo eficiente y transparente de los bienes y recursos públicos del ente territorial.

Analizado el anterior articulado y revisado los dos (2) contratos suscritos para la elaboración del "Plan Municipal de Desarrollo 2016 - 2019 - Juntos si podemos"

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

y verificadas las condiciones del contrato de prestación de servicios No. 016 del celebrado el 19 de enero del 2016 y contrato No. 035 del 16 de febrero del 2016, con un término de duración de seis (6) meses, tenemos lo siguiente:

1- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 016 – 2016.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	016 – 2016
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COLOMBIA (HUILA)
CONTRATISTA	MADELEINE PANTOJA RAMIREZ
FECHA DE SUSCRIPCION	19 de enero del 2016,
OBJETO	“Prestar los servicios profesionales de asesoría y apoyo técnico y tecnológico en la preparación, elaboración, diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019”.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2016000130 “Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo”
REGISTRO PRESUPUESTAL	2016000149 “Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo”
VALOR	\$21.000.000.00
ACTA DE INICIO	19 – enero – 2016
PLAZO	6 meses
SUPERVISOR	ANGELICA MARIA TORRES LOZANO – secretaria de Hacienda Municipal
COMPROBANTES DE PAGO	Comprobante de Pago No: 2016000365/ 14 de mayo del 2016; 2016000366 /14 de mayo del 2016; 2016000367/ 14 de mayo de 2016; 2016000714/ 13 de agosto 2016.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>“(…) 1). Prestar asesoría técnica y administrativa en la preparación, elaboración, diagnóstico, formulación y aprobación del plan de desarrollo del Municipio de Colombia (Huila) para la vigencia 2016 – 2019.</p> <p>2). Asesorar el proceso de capacitación al personal de la administración Municipal, presidentes de las Juntas de Acción Comunal, miembros del Consejo territorial de planeación y Concejales sobre Ley 152 de 1994.</p> <p>3). Prestar asesoría y apoyo técnico y tecnológico en la elaboración, formulación y diligenciamiento diagnóstico, conforme a los formatos establecidos por planeación Nacional.</p> <p>4). Asesoría y apoyo en la coordinación para las reuniones de concertación con la comunidad del plan de desarrollo Municipal en las dimensiones económica e institucional.</p> <p>5). Asesoría para la formulación del componente estratégico para la elaboración del Proyecto Plan de Desarrollo Municipal, para su posterior presentación al Consejo territorial de Planeación en las dimensiones económicas e institucional.</p> <p>6): Asesoría para realizar los ajustes y correcciones que hubiere lugar el documento, según concepto del Consejo Territorial de Planeación.</p> <p>7). Asesoría en la elaboración del documento final que incluye el proyecto de acuerdo para ser presentado ante el Concejo Municipal.</p> <p>8). Asesoría y apoyo para la sustentación y aprobación del Plan de Desarrollo</p>

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	Municipal ante el Concejo Municipal. 9) Asesoría para la elaboración de los planes indicativos y definición de las estrategias para el seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal. 10) asumir bajo sus costos, riesgo y todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluido los impuestos tasas y contribuciones. 11) Acatar oportunamente las sugerencia e instrucciones que el Municipio de Colombia le imparta. 12). Responder por sus omisiones y actuaciones conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993. 13). Presentar informe final de las actividades realizadas en virtud del objeto del contrato, concertado con la Administración Municipal (...)" .
--	---

2.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 – 2016.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	035 – 2016
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COLOMBIA (HUILA)
CONTRATISTA	LIBARDO CARVAJAL OLAYA
FECHA DE SUSCRIPCION	16 de febrero del 2016,
OBJETO	"Prestar los servicios profesionales de asesoría apoyo técnico y tecnológico en la preparación, elaboración, diagnostico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019
REGISTRO PRESUPTAL	2016000147
DISPONIBILIDAD PRESUESTAL	2016000150/" Elaboración y actualización del plan de desarrollo "
VALOR	\$21.000. 000.00
ACTA DE INICIO	16 – febrero – 2016
PLAZO	6 meses
SUPERVISOR	ALVIS LORENA MENDEZ – Secretaria de Gobierno Municipal
ACTA DE RECIBO FINAL	20 de agosto del 2016
ACTA DE LIQUIDACION	23 de Agosto de 2016
COMPROBANTES DE PAGO	Comprobante de Pago No: 2016000363/ 14 de mayo del 2016; 2016000364 /14 de mayo del 2016; 2016000477 / 10 de junio de 2016; 2016000571/ 10 de junio 2016 /2016000758/ 1 de septiembre del 2016.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1). Prestar asesoría técnica y administrativa en la preparación, elaboración, diagnóstico, formulación y aprobación del plan de desarrollo del Municipio de Colombia (Huila) para la vigencia 2016 – 2019.
- 2). Asesorar el proceso de capacitación al personal de la administración Municipal sobre Ley 152 de 1994, y la herramienta de Kit territorial elaborada por planeación Nacional.
- 3). Prestar asesoría en la elaboración, formulación y diligenciamiento diagnóstico, conforme a los formatos establecidos por planeación Nacional en la dimensiones social y ambiental.
- 4). Asesoría y apoyo en la coordinación para las reuniones de concertación con la comunidad del plan de desarrollo Municipal en las dimensiones social y ambiental.
- 5). Asesoría para la formulación del componente estratégico para la elaboración del Proyecto Plan de Desarrollo Municipal, para su posterior presentación al Consejo territorial de Planeación en las dimensiones correspondientes.
- 6). Asesoría para realizar los ajustes y correcciones que hubiere lugar el documento, según concepto del Consejo Territorial de Planeación en las dimensiones correspondientes.
- 7). Asesoría en la elaboración del documento final que incluye el proyecto de acuerdo para ser presentado ante el Concejo Municipal.
- 8). Asesoría y apoyo técnico para la sustentación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal.
- 9) Asesoría para la elaboración de los planes indicativos y definición de las estrategias para el seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- 10) asumir bajo sus costos, riesgo y todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato.
- 11) acatar oportunamente las sugerencias e instrucciones que el Municipio de Colombia le imparta.
- 12). Responder por sus omisiones y actuaciones conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.
- 13). Presentar informe final de las actividades realizadas en virtud del objeto del contrato.

De acuerdo a los hechos presuntamente irregulares y las pruebas adjuntas, el Despacho advierte, que de la mencionada contratación existe una presunta doble contratación, que no presentan un beneficio para la entidad territorial; asimismo revisado el contenido de las cláusulas contractuales indican que las obligaciones pactadas por las partes en la CLAUSULA TERCERA, contenida en cada uno de los referidos contratos, no se realizan por parte de los contratista, pues los medios probatorios documentales allegados al expediente, no permiten evidenciar su cumplimiento, dado no existen soportes de las actividades realizadas por los

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

contratistas, registradas en los informes mensuales presentados a la Administración Municipal, con lo cual se configura un presunto detrimento al patrimonio público del ente territorial por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000.00), cuantía ésta que se ha de determinar cómo detrimento patrimonial.

Así las cosas, el presunto daño fiscal queda establecido, luego podría predicarse de la conducta una consecuencia dañosa en virtud de las acciones de los Gestores Fiscales para el caso de estudio, si tenemos en cuenta que la entidad para la cual estaba dirigido el marco de acción de estos contratos no fue beneficiada. En consecuencia, considera el Despacho que el Municipio de Colombia (Huila), en ejercicio de su obligación de actuar de buena fe en la ejecución de los contratos celebrados, debían cumplirse con el alcance del objeto determinado, pues como se evidencia en el expediente en folios 2 hasta 98 c HF y 1 a 378 c. pre, se hallan las pruebas que no fueron acorde con el objeto para el cual se suscriben dichos contratos, luego no queda claro que los servicios profesionales se hubiesen prestado, entonces el Despacho no encuentra razonable la ejecución de estos contratos, advirtiendo que por ello se lesionó el patrimonio público.

Dentro de las pruebas obrantes al expediente reposan a (folios de 4 al 9 c. pre), los comprobantes de egreso Nos. 2016000363; 2016000364; 2016000477; 2016000571/ /2016000758/ 2016000365; 2016000366; 2016000367 2016000714 de fechas junio, julio, agosto y septiembre del 2016 por concepto de los pagos a los contratistas en la suma de \$21.000.000.00, de los contratos de prestación de servicios No. 016 del 19 de enero de 2016 y el contrato No. 035 del 2016; de igual manera certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, suscrita por los contratantes y supervisor, entonces queda claro que los contratos eran para el cumplimiento de actividades contratadas por la Administración del Municipio de Colombia (Huila).

Por tanto, el hecho irregular investigado encuentra perfecta adecuación típica administrativa en cuanto el elemento daño, según los lineamientos del artículo 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 contenido en el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

DE LOS POSIBLES RESPONSABLES FISCALES.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario.

- La señora ADELIA GUZMAN GARCIA, como alcaldesa del Municipio de Colombia (Huila) para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019, suscribió el acta de liquidación de los contratos de prestación de servicios No. 016 del 19 de enero del 2016 y 035 del 16 de febrero del 2016, determinando su ejecución en su integridad y conforme a las condiciones pactadas en estos contratos, sin hacer ningún reparo u observación frente a los mismos y manifestando quedar a paz y salvo las partes, en consecuencia como ordenadora del gasto y representante de la entidad pública contratante ordena el pago total de estos contratos a los señores MADELEINE PANTOJA RAMIREZ y LIBARDO CARVAJAL OLAYA .

En este estado de hechos, se pudo corroborar por esta instancia, que nos encontramos frente a una gestión fiscal irregular al no cumplir con la totalidad de las actividades contratadas, por tanto, puede determinarse la configuración de un presunto daño al patrimonio estatal en razón, a que estamos en la pérdida de recursos públicos destinados para llevar a cabo los servicios profesionales de: *“Asesoría en la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019 en el Municipio Colombia (Huila),* lo que es dable afirmar que no se obtuvo la totalidad del beneficio, pues a pesar que los recursos públicos se invirtieron en unos contratos de prestación de servicios, no se encuentran plenamente justificada la inversión total de los recursos destinados en la suscripción de los mismos, lo que constituye un presunto detrimento al patrimonio del Municipio de Colombia (Huila), cuantificado en la suma de \$42.000.000.oo.

- La señora ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, como Jefe de la Oficina de Gobierno Municipio de Colombia (H), fue la supervisora de los contratos de prestación de servicios No. 016 del 19 de enero del 2016 y No. 035 del 16 de febrero del 2016, quien recibió los servicios contratados y dispuso que la mismos fueron realizados a satisfacción totalmente, tomando como soporte el informe final presentado por los contratistas, determinando con estas disposiciones en este acto contractual la capacidad decisoria en el destino de los recursos del Estado. Anterior a esto, la dependencia que dirige estructuró los estudios previos de la contratación en la cual se consideró la necesidad de la contratación de estos servicios profesionales. Por lo que el Despacho advierte una negligencia como supervisora, evidenciándose un actuar falto de diligencia, cuidado y responsabilidad en el manejo integral de los dineros públicos girados a los

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

contratistas, lo que con llevó al presunto daño fiscal en el presente proceso investigado.

- **MADELEINE PANTOJA RAMIREZ y LIBARDO CARVAJAL OLAYA**, establecida la gestión fiscal en persona natural, en su rol de contratistas dentro de los Contratos de Prestación de Servicios No. 016 del 19 de enero del 2016, y Contrato No. 035 del 16 de febrero del 2016, responsables de Prestar los servicios profesionales de *“asesoría apoyo técnico y tecnológico en la preparación, elaboración, diagnóstico, formulación, aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Colombia Huila, para la vigencia fiscal 2016 – 2019”*, con el único propósito de colaborar en el cumplimiento de las finalidades estatales, tal como lo establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993; al determinar los fines de la contratación respecto de los particulares de la siguiente manera: *“...Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que...colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

En este orden el Cargo en contra de los señores **MADELEINE PANTOJA RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.313.004 y **LIBARDO CARVAJAL OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.704.692, en su calidad de contratistas, es el presunto incumplimiento al no existir evidencias que justifiquen la realización de las actividades contratadas y canceladas, por un monto de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MCTE**, produciendo directamente con su actuar detrimento al patrimonio público.

En ese orden de ideas, el Despacho a través de la presente actuación administrativa deberá investigar los hechos expuestos con el fin de desvirtuar o corroborar el presunto daño y sus responsables fiscales.

Una vez establecida la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal se hace necesario realizar la vinculación de las siguientes compañías aseguradoras.

- VINCULACION AL GARANTE

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 del 2000, en lo relacionado a la vinculación de garante, representado en las respectivas compañías aseguradoras, se determina lo siguiente:

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Con la cobertura del manejo del sector oficial, la configuración del riesgo, tal como quedó expuesto en el párrafo de los hechos y el amparo, es procedente ordenar la vinculación de la COMPAÑÍA SEGUROS “SOLIDARIA DE COLOMBIA” S.A., en calidad de Tercero Civilmente Responsable, por amparar el manejo del Municipio de Colombia (Huila), conforme a las siguientes pólizas de manejo sector oficial, identificados de la siguiente manera:

- Copia de la póliza de manejo sector oficial No. 560 – 64 – 99400001234 ANEXO – 1, expedida por la Compañía de Seguros SOLIDADRIA DE COLOMBIA, a favor del Municipio de Colombia Huila; vigencia técnica desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 15 – 03 de 2016, cuantía asegurada \$71.536. 929.oo. (f. 95 HF).

- Copia de la póliza de manejo sector oficial No. 560 – 64 – 99400001271 - ANEXO – 0, expedida por la Compañía de Seguros SOLIDADRIA DE COLOMBIA, a favor del Municipio de Colombia Huila; vigencia técnica desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 15 – 03 de 2017, cuantía asegurada \$75.695. 526.oo. (f. 98 c HF.)

PÓLIZA No.	CERTIFICADO No.	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA TÉCNICA	AFIANZADO	VALOR ASEGURADO
No.560 – 64 – 0001234 (f. 95.)	Renovación No. 1	4- 01 - 2016	11- 011- 2015 hasta 15 03 - 2016,	Municipio de Colombia (Huila)	\$71.536. 929.oo
No.560-64-99400001271 (f. 98)	Renovación No. 0	15 de marzo de 2016	15 – 03 - 2016 hasta 15 – 03 - 2017	Municipio de Colombia (Huila)	\$75.695. 526.oo

El Despacho considera que el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que el acervo probatorio allegado de manera regular y oportunamente al Hallazgo fiscal no aporta la certeza del daño, si se tiene en cuenta que no fue posible establecer la gestión adelantada por los presuntos responsables fiscales y con ello determinar la materialización de este.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar No. 0052 del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la APERTURA del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 de 2020, contra los presuntos responsables, conforme a los

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia, relacionados a continuación:

- ADELIA GARCIA GUZMAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.477.386, en su condición de Exalcalde del Municipio de Colombia (Huila).
- ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, identificada con Cedula de Ciudadanía: 36.065.501, Exsecretaria de Gobierno del Municipio de Colombia (Huila).
- MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.004, en condición de contratista.
- LIBARDO CARVAJAL OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía 7.704.692, en condición de contratista.

El término para llevar a cabo las presentes diligencias investigativas, serán de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
Documentales.

Para lo cual se requiere remitir oficios a las entidades que se relacionan a continuación advirtiéndoles, que la misma debe remitirse en el término indicado en cada solicitud de información, a la Alcaldía del Municipio de Colombia (Huila), suministrar la siguiente información:

1.1.- Remitir copia de los Informes Mensuales presentados por los contratistas, MADELEINE PANTOJA RAMIREZ y LIBARDO CARVAJAL OLAYA, en cumplimiento de las actividades desarrolladas en virtud de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 016 del 19 de enero del 2016 y No. 035 del 16 de febrero del 2016.

1.2.- Suministrar soportes que evidencien los registros de las actividades realizadas por los contratistas, concernientes al cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos Nos. 016 del 19 de febrero del 2016 y No. 035 del 16 de febrero del 2016.

1.3 - Suministrar Copia del Decreto Municipal mediante el cual la Administración del Municipio de Colombia (Huila), adopta "EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL – VIGENCIA 2016 – 2019 – JUNTOS SI PODEMOS".

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

1.4-. Suministrar copia del concepto emitido por el Consejo Territorial de Planeación, “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL- VIGENCIA 2016 – 2019 – JUNTOS SI PODEMOS”.

1.5-. Suministrar copia de las pólizas de seguros constituidas por los contratistas Madeleine Pantoja Ramírez y Libardo Carvajal Olaya, en favor del Municipio de Colombia (Huila), en cumplimiento de los contratos de Prestación de Servicios Nos. 016 del 19 de enero del 2016 y No. 035 del 16 de febrero del 2016.

2-. Solicitar al Concejo Municipal de Colombia (Huila), allegar fotocopia del Acuerdo Municipal, mediante el cual se aprueba del “EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL – VIGENCIA 2016 – 2019 – JUNTOS SI PODEMOS”.

3-. Solicitar a la Corporación Regional del Alto Magdalena “CAM”, concepto emitido a la Alcaldía Municipal de Colombia (Huila), pertinente al proyecto de “PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL – JUNTOS SI PODEMOS”.

4 -. Oficiar a la Compañía de Seguros “SOLIDARIA DE COLOMBIA”, certificar el estado actual, valor asegurado, disponibilidad del valor asegurado y condiciones generales, contenidas en los respectivos contratos, números No. 560–64–0001234 – 1 y No. 560 – 64 – 99400001271 - 0; cuyo afianzado es el Municipio de Colombia (Huila), vigencia fiscal 2016 – 2019.

5-. En aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso – derecho de defensa escuchar en versión libre a los implicados para que, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa, en consecuencia, el Despacho llevara a cabo esta diligencia de manera virtual a través de la aplicación Google Meet, mecanismo a través del cual se permitirá la asistencia de todos los sujetos procesales, en la siguiente fecha y hora:

- ADELIA GARCIA GUZMAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.477.386, el día 27 de noviembre de 2020, a las 9:00 A.M.

- ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, identificada con Cedula de Ciudadanía: 36.065.501, el día 27 de noviembre de 2020, a las 9:00 P.M.

- MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.004, el día 27 de noviembre de 2020, a las 9:00 A.M.

- LIBARDO CARVAJALOLAYA, identificado con cedula de ciudadanía 7.704.692. el día 27 de noviembre de 2020, a las 9:00 A.M.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

6-. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

7-. Además de las anteriores las que se consideren pertinentes y conducentes el Despacho, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: – INCORPORAR y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los allegados dentro del Hallazgo Fiscal No. 1 y la Indagación Preliminar No. 0052 del 2019, relacionadas en la parte probatoria de la presente providencia. De Conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: VINCULAR a la Compañía Aseguradora “SOLIDARIA DE COLOMBIA, por las siguientes pólizas:

- Vincular a la Compañía de Seguros “SOLIDARIA DE COLOMBIA” en calidad de Tercero Civilmente Responsable y hasta por el valor del monto asegurado en el certificado de renovación números Uno (1) de la póliza de manejo sector oficial número 560 – 64 –99400001234 - 1, cuyo afianzado es el Municipio de Colombia (Huila), como expuesto en la parte motiva del presente auto.

- Vincular a la Compañía de Seguros “SOLIDARIA DE COLOMBIA” en calidad de tercero civilmente responsable y hasta por el valor del monto asegurado en el certificado de renovación número Cero (0) de la póliza de manejo sector oficial número 560 – 64 –99400001271 - 0, cuyo afianzado es el Municipio de Colombia (Huila), como expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente y electrónicamente el auto de apertura, al presunto responsable fiscal LIBARDO CARVAJAL OLAYA, para lo cual se adjunta el acto administrativo escaneado (art. 11 Decreto Legislativo No. 491 de 2020) contenido en veintiocho (28) folios, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración y a la Compañía de Seguros “SOLIDARIA S.A” sobre

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

apertura del proceso en su calidad de garante como Tercero Civilmente Responsable.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente y electrónicamente el auto de apertura, a los presuntos responsables fiscales, para lo cual se adjunta el acto administrativo escaneado (art. 11 Decreto Legislativo No. 491 de 2020) contenido en veintiocho (28) folios, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno, de la siguiente manera:

- ADELIA GARCIA GUZMAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.477.386, en Lacalle 7 No. 6 – 05 Colombia (Huila), correo electrónico: adeliaguz69@yahoo.es

- ALVIS LORENA MENDEZ FALLA, identificada con Cedula de Ciudadanía: 36.065.501, la calle 38 No. 16 – 47 Barrio Gualanday Neiva (Huila), teléfono 8319697.

- MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.004, avenida la toma 13 – 02 Neiva (Huila) teléfono: 8752105.

En caso de no ser posible su notificación personal, se libraré el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAN SANCHEZ HERNANDEZ
Jefe de Oficina

Proyectó. Josefa González Perdomo
Técnico Operativo

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co